



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, nueve (9) de noviembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	García Vega S.A.S.
Demandado	Will And Loas S.A.S. y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00425-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422, 431 y 468 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo de Mínima Cuantía**, a favor de **García Vega S.A.S.** en contra de **Will And Loas S.A.S. y José Luis Ascuntar López**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$17.467.335.00 m/cte. por concepto del capital representado en el pagaré No.1 de fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2020, adjunto a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que, en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele a la parte demandada el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.
5. Reconocer personería Jurídica de la parte demandante a la abogada **Sonia Stella Pico Calderón**, identificada con la T.P. 66.651. del C.S. de la J., para que



represente al extremo demandante dentro de estas diligencias, conforme al art. 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

be1d0a70ef29004929e451162d8cfdebe29dd8faa8aa4bcf431796f33b17ce4c

Documento generado en 08/11/2020 08:53:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>